JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Especial No. 2018-00564-00.

Para comenzar, ha de manifestarse que, después de haberse exhortado al ciudadano JESÚS ANTONIO PARRA ROJAS, con miras a que esclareciera lo tocante al modo en que se enteró del deceso de SILVINA y BLANCA SAIDE ROMERO GUARNIZO, y allegara los pertinentes certificados de defunción, efectivamente expuso la manera en que quedó al tanto de los referenciados fallecimientos. A la par de ello, explicó que era imposible obtener el soporte formal de la muerte de BLANCA SAIDE, limitándose a aportar exclusivamente el atinente a SILVINA. Ello, en tanto que, según sus asertos, desconocía el número de identificación relacionado con la nombrada enjuiciada BLANCA ROMERO.

Empero, ante el descrito panorama, se mantiene la incertidumbre gestada en torno al fenecimiento de la citada ciudadana y su probanza, sometida a un documento solemne, el que solo puede obtenerse, de contarse con la citada nomenclatura de la correspondiente cédula de ciudadanía, sin que ese componente haya logrado obtenerse, a pesar de las actuaciones hasta ahora agotadas por la Judicatura ante las competentes entidades y sujetos involucrados.

En ese orden de ideas, con miras a lograr información sobre el reseñado aspecto, se ha auscultado nuevamente el legajo y las conducentes plataformas, a fin de individualizar posibles fuentes que puedan proporcionar el tópico antes aludido. Así, se advierte, por un lado, que el DESPACHO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, adelantó el juicio verbal distinguido con la partida No. 2016-00079-00, en el que fungió como accionada la tantas veces mencionada BLANCA SAIDE ROMERO; y, por otro, que la CÉLULA JUDICIAL TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO de esta misma localidad, tramitó el derrotero sucesoral respecto del difunto EZEQUIEL ROMERO ÁLVAREZ, en el que figuró como heredera la aducida persona y que culminó con sentencia adiada a 12 de febrero de 1975.

Desde esa óptica, es menester que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **envíe un mensaje de datos**, con destino a las aludidas Agencias Jurisdiccionales, a fin de que señalen y expongan el número de cédula que aparezca acreditado en los puntualizados paginarios, respecto de la señalada demandada; objetivo para el cual se estipula el término de **10 días**, contabilizados a partir del desarchivo de los singularizados expedientes.

Finalmente, **se anota que no se proseguirá con el trámite incidental**, encaminado a imponer las multas de rigor frente al antes enunciado JESÚS ANTONIO PARRA, tomándose en consideración que, en el contexto que nos ocupa, a más de aportar los instrumentos documentales que estaban a su alcance, rindió las aclaraciones objeto de intimación, lo que implica que se ha **superado la falta que sería estudiada en el marco de ese trayecto accesorio**, resultando inane su evacuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438783dc11e87b22fdb3be47a5d1bfc4a61206fdc22684c9087acabc15c3da4d**
Documento generado en 12/07/2023 06:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica